



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190047000. Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el correo origen del envío del traslado de la demanda y los anexos, por parte del juzgado, se advierte que no fue finalizada la entrega pues registra la siguiente nota “el mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es 47 MB. El mensaje tiene 53 MB”.

Conforme a lo anterior se dispondrá que por Secretaría se comparta la totalidad del expediente y se asegure su recibo tanto al correo de la apoderada como de la demandada.

Ahora bien, se advierte que el término del traslado de la demanda contará a partir del día siguiente del recibo de dicho correo mediante el cual se compartirá el expediente.

De otro lado, aclárese a la apoderada de la demandante que no existe prueba de la afirmación respecto de la firma del aviso, no obstante ello, la notificación se surtió por medio electrónico y la demandante incluso hizo solicitud del envío de copias de la demanda y anexos para el traslado y copia del auto.

Por lo anterior, es importante precisar que el Decreto 806 de 2020, en momento alguno derogó los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, simplemente introdujo de manera temporal y por efecto de la pandemia del Covid 19 esta posibilidad de que las notificaciones personales pueden efectuarse a través del correo electrónico.

Así las cosas, se precisa que la citación para la notificación personal es una invitación a la parte demandada para que efectúe la solicitud al correo institucional del juzgado como en efecto ocurrió, no obstante; el correo respuesta a esa solicitud en efecto no llegó.

Con base en lo expresado brevemente, no se accede a reponer el auto de fecha 19 de marzo de 2021 toda vez que mediante esta providencia se está aclarando aquél y precisando los aspectos relacionados con la notificación que se alega.

De otro lado, REQUIERASE al señor WILIAM ALEXANDER PARRA SORA para que dé cumplimiento a la obligación alimentaria conforme se encuentra establecida, entre tanto se surte la audiencia correspondiente.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. **050** del **30 JUNIO 2021**.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria